



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº. 000359 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 SEP 2025

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 2043573, de fecha 15 de enero del 2025, Informe N° 360-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 10 de abril del 2025, Nota de Coordinación N° 170-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de junio del 2025, Informe N° 787-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 22 de julio del 2025 e Informe N° 856-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de agosto del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680; en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000638-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de diciembre del 2024, en su Artículo Primero, se resuelve **CESAR definitivamente** de la Carrera Administrativa a doña **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, servidora nombrada en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, Nivel Adquirido F-2 de la Oficina de Control Patrimonial, dependiente de la Oficina Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, por la causal de límite de edad, por cumplir SETENTA (70) años de edad al 11 de diciembre del año 2024; según lo establece el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 35° inciso a) el cual es concordante con el artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, (...);

Que, de la parte considerativa de la citada resolución, tenemos que doña **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, cesa por límite de edad, bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19990.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. 2043573, de fecha 15 de enero 2025, la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, en su calidad de ex



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000359 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **23 SEP 2025**

servidora de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes solicita el otorgamiento de pensión continua de la bonificación especial prevista en la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, al amparo del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011.

Que, el artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”**.

Que, respecto a la bonificación especial que está pretendiendo la administrada **como pensión continua**, es de mencionar que mediante Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, el ex Gobierno Región Grau, se reajusto en ese entonces, con efectividad al 1º de julio de 1993, la Bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados de funcionamiento y Pensionistas del Decreto Ley Nº 20530 de la sede del Gobierno Regional y Sedes de las Gerencia Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo Colonna y Tumbes, de acuerdo a las Escalas remunerativas tal como se advierte en la citada resolución.

Que, con fecha 13 de abril del 2011, el Gobierno Regional de Tumbes, emite la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, la misma que en su **Artículo Primero**, resuelve **TRANSFERIR** a partir de la fecha de expedición de la citada Resolución, la suma de OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES a la Escala que actualmente perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios por Bonificación Especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993 y restituida por mandato judicial, la cual queda establecida en la citada resolución; y en su **Artículo Tercero**, se resuelve: **DEJAR ESTABLECIDO**, que lo resuelto en el artículo primero, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios Nº 20530, 19990 y 25897, como pensión continua, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse, al haber quedado establecido mediante Sentencia Judicial que tiene calidad de cosa Juzgada.

Que, en torno a lo solicitado, es necesario traer a colocación el artículo 203 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que establece: **“Los actos**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000359 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 SEP 2025

administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley”.



Que, en la ejecución de actos administrativos, es de señalarse que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.



Que, de conformidad con la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 4º, inciso 4.2, establece que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.



Que, asimismo, la mencionada Ley, en su Artículo 6º dispone limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de gobierno; estableciendo prohibiciones o restricciones respecto a los ingresos del personal, tales como:

- Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.
Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.
La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.



Que, es necesario mencionar que la norma presupuestal antes comentada, en su QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL, precisa que: “La presente ley, por la naturaleza especial de la materia que regula, tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica de rango legal o infralegal que se oponga a lo establecido por la presente ley o limite su aplicación”.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000359 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, **23 SEP 2025**

Que, ahora bien, respecto a la pensión continua que está solicitando la administrada ante la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, es necesario traer a colación el artículo 2º de la Ley Nº 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), que establece **“La Oficina de Normalización Previsional (ONP) tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley Nº 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley Nº 18846; asimismo, otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley”**.

Que, dentro de este contexto, queda determinado que es competencia de la ONP el otorgamiento de pensiones de los servidores que cesen bajo el régimen del Decreto Ley Nº 19990; en ese sentido, el Gobierno Regional de Tumbes no tiene competencia para otorgar pensión continua, toda vez que la Oficina de Normalización Previsional es la entidad responsable de reconocer, calificar y pagar pensiones en el marco del Sistema Nacional de Pensiones.

Que, en este orden de ideas, deviene en improcedente lo solicitado por la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**.

Que, mediante Informe Nº 787-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 22 de julio del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones, se pronuncia con relación a lo solicitado por la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, en el sentido, de que mediante Ley Nº 26323 se establecen disposiciones referidas al funcionamiento de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y que en su artículo primero establece que: “La ONP tendrá a su cargo la administración de los pagos de las pensiones de otros regímenes administrados por el Estado, los cuales deben ser señalados expresamente mediante Resolución Suprema referendada por el Ministro de Economía y Finanzas”; asimismo en su artículo segundo indica: “El objetivo principal de la Oficina de Normalización Previsional es la administración es la administración centralizada del Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley Nº 19990, así como de otros sistemas de pensiones administrados por el Estado”; concluyendo que del análisis de la normativa indica anteriormente, se puede determinar que la Oficina de Normalización Previsional, es quien tiene la función, de acuerdo a Ley, para determinar los ingresos por pensiones de los sistemas previsionales que sean administrados por el Estado.

Que, mediante Informe Nº 856-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de agosto del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite **OPINION**, en el sentido de que corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, sobre el otorgamiento de pensión continua de la



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000359 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 SEP 2025

bonificación especial prevista en la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, al amparo del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011.

Por las consideraciones expuestas, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO, sobre el otorgamiento de pensión continua de la bonificación especial prevista en la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, al amparo del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Handwritten signature and stamp of the General Manager: Econ. Wilmer Juan Benites Porras, GERENTE GENERAL REGIONAL

